

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Solicitud: PUE-2007-000405
Recurrente: Gerardo Dueñas Fernández
Expediente: 13/OTE-03/2007
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

RESOLUCIÓN

Visto el estado procesal del expediente número **13/OTE-03/2007**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Gerardo Dueñas Fernández**, contra actos de la Oficina del Titular del Ejecutivo, en lo sucesivo sujeto obligado y la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado, en lo sucesivo parte restante, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El dieciséis de abril del año dos mil siete, a las dieciocho horas con nueve minutos, el recurrente Gerardo Dueñas Fernández presentó solicitud de acceso a la información vía electrónica, a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, a la que le correspondió el folio PUE-2007-000405 y cuya petición fue la siguiente:

“Solicito los egresos que se ha realizado en los años 2005, 2006 y 2007 en Publicidad para los medios de comunicación, desglosando Prensa Escrita, Radio, Televisión y medios digitales (en internet). Desglosando el nombre de cada medio, las cantidades que se erogaron en cada medio, para qué programas y qué fines, y qué beneficios se obtuvieron. Medio en el que desea recibir la información Copia certificada”

II. AMPLIACIÓN DE TÉRMINO.- Con fecha nueve de mayo del año en curso, el Director General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado, le notificó al recurrente vía MAIPEP la ampliación de término.

III. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Con fecha treinta de mayo del año en curso, la parte restante contestó vía electrónica al recurrente de la siguiente forma:

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Solicitud: PUE-2007-000405
Recurrente: Gerardo Dueñas Fernández
Expediente: 13/OTE-03/2007
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

RESOLUCIÓN

“C. GERARDO DUEÑAS FERNANDEZ P R E S E N T E En respuesta a su solicitud de acceso a la información, presentada ante esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información con fecha dieciséis de abril del dos mil siete, presentada a las dieciocho horas con nueve minutos y recibida al día hábil siguiente, con número de folio electrónico PUE-2007-000405; en la que solicita: “Solicito los egresos que se ha realizado en los años 2005, 2006 y 2007 en Publicidad para los medios de comunicación, desglosando Prensa Escrita, Radio, Televisión y medios digitales (en internet). Desglosando el nombre de cada medio, las cantidades que se erogaron en cada medio, para qué programas y qué fines, y qué beneficios se obtuvieron.” Me permito expresarle lo siguiente: Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que: Las unidades administrativas del Gobierno del Estado reciben asignaciones presupuestales de conformidad con las partidas del gasto del Clasificador por Objeto del Gasto, instrumento técnico normativo que regula la clasificación de las erogaciones realizadas por los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado, que en este caso son las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública, realizándose dicha clasificación de acuerdo con la naturaleza del mismo gasto, por lo que se sugiere consultar el instrumento mencionado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado www.transparencia.pue.gob.mx, seleccionando en el campo superior “Regulación del Presupuesto”. Aunado a lo anterior, no existe una erogación o partida por parte del Gobierno respecto a la denominación de “publicidad” dentro de las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto. Sin embargo, a fin de satisfacer su solicitud y favoreciendo el principio de publicidad de la información en este caso, le comento que el H. Congreso del Estado autorizó un presupuesto de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas para el ejercicio fiscal 2005 de \$14'593,482.23; para el 2006 de \$18'778,972.33 y para el 2007 de \$15'861,379.49. Es importante señalar que la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de conformidad con el Acuerdo que emite el Ejecutivo del Estado para su creación es la unidad normativa en materia de comunicación social cuyas principales atribuciones son: coordinar, asesorar, dar apoyo técnico y auxiliar al Ejecutivo del Estado, en el área de comunicación social, así como diseñar las estrategias y campañas publicitarias necesarias, a fin de difundir eficazmente las actividades del Gobierno del Estado de Puebla y coordinar a las diferentes Unidades de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública. En su solicitud, en la parte: para qué programas y qué fines, y qué beneficios se obtuvieron. Le informo que como programa se sustenta legal y administrativamente en el Plan Estatal de Desarrollo, (pág 43) en su Eje 2: Gobierno de Nueva Generación, específicamente en el Objetivo 2.4, relativo a la Participación Social, se establece como estrategia el diálogo y participación de la sociedad para mejorar el desarrollo integral de largo plazo, homologar criterios en materia de comunicación, para informar con veracidad y oportunidad sobre lo que

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Solicitud: PUE-2007-000405
Recurrente: Gerardo Dueñas Fernández
Expediente: 13/OTE-03/2007
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

RESOLUCIÓN

se está realizando en las diferentes áreas para contribuir al desarrollo social e impulsar el desarrollo de modelos eficientes de operación gubernamental que garanticen identificación, comunicación y retroalimentación permanente entre el gobierno del estado y los distintos sectores de la sociedad. Cabe recordar que para instrumentar estos objetivos la Dirección General de Comunicación Social desde su creación tiene facultades para diseñar las estrategias y campañas publicitarias, con el fin de difundir eficazmente las actividades del Gobierno del Estado, así como impulsar proyectos de comunicación referente a programas y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. A partir de Abril de 2006, las Políticas de Comunicación Social se sustentan en el "Plan Estratégico 2006", de la Dirección General de Comunicación Social, que establece: que la comunicación es vista como una de las funciones básicas de un gobierno y la información como el insumo de los medios y un derecho de los ciudadanos. Asimismo define como la política general de Comunicación Social la siguiente: el Gobierno del Estado y todas las dependencias que la integran están obligados a informar y comunicar con oportunidad y eficiencia sus acciones en función de los principios y valores que lo definen. Sobre los beneficios obtenidos, le podemos comentar que el propósito fundamental de las Políticas de Comunicación Social de esta gestión es: "el dar a conocer la obra pública, los programas, los servicios que ejecuta en beneficio de los habitantes del estado para mejorar su calidad de vida". Es importante señalar que por lo que hace a su segunda solicitud no se cuenta con la información desglosada como usted la pidió. En cuanto a la modalidad de entrega de la información no se le puede proporcionar en copia certificada, ya que la Unidad de la Oficina de la Gubernatura, no cuenta con dicha atribución en términos legales, por lo que entonces se le proporciona de forma electrónica, cumpliendo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Sin otro particular, le reitero mi consideración. ATENTAMENTE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DÍAS DE MAYO DEL DOS MIL SIETE. EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. LIC. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GALICIA."

IV. RECURSO DE REVISIÓN E INFORME CON JUSTIFICACIÓN.-

El día catorce de junio del presente año fue recibido en las oficinas del sujeto obligado, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente así como su informe justificado y el dieciocho del mismo mes y año, fueron remitidos a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo Comisión.

RESOLUCIÓN

V. ADMISIÓN, REGISTRO Y TURNO DEL EXPEDIENTE.- Con fecha veintidós de junio del año en curso, se registró el recurso de revisión con el número de expediente **13/OTE-03/2007** y se declaró respecto de la competencia, personalidad, interés jurídico, admisión, domicilio y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado y el recurrente; por último se turnó el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez como ponente para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

VI. VISTA A LA PARTE RESTANTE.- Mediante auto de fecha veintinueve de junio del presente año, se ordenó darle vista a la parte restante con la copia simple del recurso de revisión y con las pruebas ofrecidas por el recurrente y el sujeto obligado, para que dentro del término de ley ofrezca de su parte las que juzgue conveniente.

VII. CONTESTACIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- Por auto de fecha nueve de julio del año en curso, se le tuvo a la parte restante dando contestación a la vista, adhiriéndose al informe con justificación del Sujeto Obligado. En el mismo acuerdo se le dio vista al recurrente para que ofreciera las pruebas que juzgue convenientes y legalmente procedan.

VIII. AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y CITACIÓN PARA AUDIENCIA.- Por auto de fecha primero de agosto del año en curso, se dejó constancia que el recurrente no hizo manifestación alguna ni presentó otras pruebas, concluyendo el término de la vista. Asimismo fueron admitidas las pruebas ofrecidas por el recurrente y el Sujeto Obligado; y por último se citó a las partes para la celebración de la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución.

RESOLUCIÓN

IX. AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS, ALEGATOS Y CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN.- El día quince de agosto del año en curso se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas mediante lista de fecha dos de agosto del mismo año; asimismo se dejó constancia que no se formularon alegatos.

X. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTO.- Mediante auto de fecha veintidós de agosto del año en curso, se solicitó al sujeto obligado la impresión del contenido de la página de Internet www.transparencia.pue.gob.mx, que contenga la información de la oficina de la Gubernatura en el campo superior de “regulación de presupuesto” haciendo constar la hora y fecha en que se efectúe la impresión.

XI. REMISIÓN DE DOCUMENTO.- Con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se agregó a los autos el documento requerido al sujeto obligado.

XII. AMPLIACIÓN DE TÉRMINO.- Mediante auto de fecha veintiséis de septiembre del presente año, se acordó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión.

XIII. ENLISTADO PARA RESOLUCIÓN.- Con fecha cinco de noviembre del año en curso, se enlistó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.- El Pleno de la Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos

RESOLUCIÓN

12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25 y 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo LTAIPEP y los artículos 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA, PROCEDIBILIDAD Y TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.-

El recurso de revisión que se resuelve procede en términos de la fracciones IV y V del artículo 39 de la LTAIPEP, es decir, *“IV.- Cuando el solicitante no esté conforme con la modalidad de entrega; y V.- Cuando la información entregada al solicitante es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud”*.

Por otro lado, el escrito por el que se promueve recurso de revisión reúne los requisitos contemplados en el artículo 40 de la Ley de la materia.

Asimismo, fue presentado en tiempo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, como lo contempla el artículo 41 de la LTAIPEP, toda vez que la notificación de la ampliación de término fue realizada con fecha nueve de mayo del año en curso, la respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000405 fue notificada con fecha treinta de mayo de dos mil siete y el recurso de revisión fue presentado el día catorce de junio del mismo año.

TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS.- La litis planteada dentro del recurso de revisión que se resuelve consiste en determinar si la respuesta proporcionada al recurrente está completa y corresponde a lo solicitado y si el Sujeto Obligado cumplió con el artículo 37 de la LTAIPEP.

CUARTO.- DE LAS PRUEBAS.- El recurrente a fin de probar sus agravios ofreció como **pruebas** las siguientes:

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Solicitud: PUE-2007-000405
Recurrente: Gerardo Dueñas Fernández
Expediente: 13/OTE-03/2007
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

RESOLUCIÓN

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en copia simple de la solicitud de información PUE-2007-000405; copia simple de notificación al ciudadano de ampliación de término de la solicitud PUE-2007-000405 y copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud PUE-2007-000405, probanzas que tienen pleno valor probatorio por no haber sido objetadas por las partes, en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la LTAIPEP, y de las cuales se advierte que el Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información contestó sugiriéndole al hoy recurrente consultar la página de transparencia del Gobierno del Estado, asimismo le informó el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas para el ejercicio fiscal 2005, 2006 y 2007; sus atribuciones, objetivos, facultades y políticas; y por lo que hace a la segunda solicitud le contestó que no cuenta con la información desglosada como la requirió, y en lo referente a la modalidad de entrega le contestó que no se le puede proporcionar copia certificada por no contar con dicha atribución.

Por otro lado, el Sujeto Obligado a fin de justificar su dicho ofreció como **pruebas** al igual que la parte restante:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en la captura de la solicitud de información con número de folio PUE-2007-000405 de fecha dieciséis de abril de dos mil siete; la notificación de ampliación del término de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de mayo de dos mil siete y la respuesta de la misma solicitud de fecha treinta de mayo de dos mil siete, mismas que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 267 fracciones II, III, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla,

RESOLUCIÓN

aplicado de manera supletoria al artículo 5 de la LTAIPEP, documentos que prueban la existencia del acto.

Asimismo por lo que hace a la impresión de la página de Internet www.transparencia.pue.gob.mx, solicitada de manera oficiosa por esta Comisión; que contiene información de la Oficina de la Gubernatura en el campo de “regulación de presupuesto” requerida al Sujeto Obligado, la misma tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 229 fracción I, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTO. DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, AGRAVIOS Y LA RESPUESTA OTORGADA.- El recurrente en su solicitud de acceso a la información realizó al Sujeto Obligado varias peticiones, que para mejor comprensión se procedió a dividir las como sigue:

- A) *Solicito los egresos que se ha realizado en los años 2005, 2006 Y 2007 en Publicidad para los medios de comunicación, desglosando Prensa Escrita, Radio, Televisión y medios digitales (en internet). Desglosando el nombre de cada medio, las cantidades que se erogaron en cada medio;*
- B) *Para qué programas y qué fines, y qué beneficios se obtuvieron.*

Asimismo el recurrente señaló como medio en que desea recibir la información

- C) *Copia Certificada*

Con el objeto de realizar un análisis de la respuesta a cada cuestionamiento hecho por el recurrente, los agravios y el informe con justificación del Sujeto Obligado, se procedió a dividir éstas como sigue:

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Solicitud: PUE-2007-000405
Recurrente: Gerardo Dueñas Fernández
Expediente: 13/OTE-03/2007
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

RESOLUCIÓN

A) En relación al cuestionamiento *Solicito los egresos que se ha realizado en los años 2005, 2006 Y 2007 en Publicidad para los medios de comunicación, desglosando Prensa Escrita, Radio, Televisión y medios digitales (en internet). Desglosando el nombre de cada medio, las cantidades que se erogaron en cada medio, el Sujeto Obligado respondió:*

- *Las unidades administrativas del Gobierno del Estado reciben asignaciones presupuestales de conformidad con las partidas del gasto del Clasificador por Objeto del Gasto, instrumento técnico normativo que regula la clasificación de las erogaciones realizadas por los ejecutores del gasto del Gobierno del Estado, que en este caso son las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública, realizándose dicha clasificación de acuerdo con la naturaleza del mismo gasto, por lo que **se sugiere consultar** el instrumento mencionado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado www.transparencia.pue.gob.mx, seleccionando en el campo superior “regulación del Presupuesto”. Aunado a lo anterior, **no existe una erogación o partida por parte del Gobierno respecto a la denominación de “publicidad” dentro de las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto.** Sin embargo, a fin de satisfacer su solicitud y favoreciendo el principio de publicidad de la información en este caso, le comento que el H. Congreso del Estado autorizó un presupuesto de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas para el ejercicio fiscal 2005 de \$14' 593,482.23; para el 2006 de \$18'778,972.33 y para el 2007 de \$15'861,379.49. Es importante señalar que **la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas** de conformidad con el Acuerdo que emite el Ejecutivo del Estado para su creación es la unidad normativa en materia de comunicación social cuyas principales **atribuciones** son: coordinar, asesorar, dar apoyo técnico y auxiliar al Ejecutivo del Estado, en el área de comunicación social, así como diseñar las estrategias y campañas publicitarias necesarias, a fin de difundir eficazmente las actividades del Gobierno del Estado de Puebla y coordinar a las diferentes Unidades de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública.*
- *Es importante señalar que por lo que hace a su segunda solicitud **no se cuenta con la información desglosada como usted la pidió.***

Los **agravios del recurrente** con respecto a esta parte de la respuesta fueron los siguientes:

- La contestación no responde a mi solicitud de información sobre los egresos que generó el gobierno en materia de publicidad a los medios de comunicación, y sólo se refirió al presupuesto que le fue asignado a la Dirección General de Comunicación y Relaciones Públicas
- La respuesta sobre el desglose por nombre de cada medio y las cantidades que erogaron en cada medio, no responde a mi solicitud, ya que evade la respuesta contestando “no se cuenta con la información desglosada como usted la pidió”.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Solicitud: PUE-2007-000405
Recurrente: Gerardo Dueñas Fernández
Expediente: 13/OTE-03/2007
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

RESOLUCIÓN

De estos agravios el Sujeto Obligado señaló en su **informe con justificación** lo siguiente:

El solicitante requirió los egresos que se realizaron de “**publicidad**” en los años 2005, 2006 y 2007, es importante destacar que no existe una erogación o partida por parte del Gobierno del Estado respecto de esa denominación, en cuanto al Clasificador por Objeto del Gasto el cual sirve de normatividad en cuestión de erogaciones por parte del Gobierno del Estado sus Dependencias y Entidades.

Con el afán de privilegiar el principio de publicidad, se le proporcionaron los montos de los ejercicios fiscales que le asignaron a la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas aunque esta Unidad no pudo contestar nada ya que la solicitud no es específica ni atendible.

Esta autoridad no cuenta con la forma en la que fue requerida la información de acuerdo con el artículo 37 de la LTAIPEP. Por lo que esta autoridad no puede crear una lista de información. Por lo anterior, la respuesta que se emitió se realizó para no violentar el artículo 37 de la Ley de la materia.

Ahora bien de la página electrónica que el sujeto obligado sugiere consultar al recurrente, aparecen cinco documentos en formato pdf, entre los cuales se encuentra el **CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2007**, del que se advierte que dentro del concepto **3600** denominado “Servicios de Impresión, Grabado, Publicación, Difusión e información”, se encuentra la partida numero **3601** designada con el nombre “Gastos de Propaganda e imagen Institucional”, la cual se describe como a continuación se transcribe:

Partida	Nombre	Descripción
3601	“Gastos de Propaganda e imagen Institucional	Este concepto de gasto comprende las siguientes partidas : Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social y la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades , tales como: producción y postproducción de material de audio y video, difusión en radio, televisión, medios impresos, servicios móviles de

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Solicitud: PUE-2007-000405
Recurrente: Gerardo Dueñas Fernández
Expediente: 13/OTE-03/2007
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

RESOLUCIÓN

		propaganda y medios electrónicos (pantallas electrónicas, banner's de Internet) ...”
--	--	--

De lo anterior se colige que sí existe la partida que se refiere a “**publicidad**”, y se aprecia que el Sujeto Obligado está en posibilidad de dar acceso a la información relativa a los egresos que se han realizado en los años 2005, 2006 Y 2007 en Publicidad para los medios de comunicación.

Por otro lado, si bien el Sujeto Obligado proporcionó la información relativa al presupuesto asignado a la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, y aún cuando ésta es auxiliar del Ejecutivo del Estado en el área de comunicación social, encargada de diseñar las estrategias y campañas publicitarias del Gobierno del Estado, no responde la solicitud de acceso a la información que se analiza, toda vez que el presupuesto asignado a dicha dirección, no solamente se refiere al gasto que se ejerce en publicidad que se hace en los medios de comunicación, sino también a diferentes gastos necesarios para el funcionamiento de dicha Dirección.

En base a lo anterior podemos concluir que el sujeto obligado se encuentra en la posibilidad de proporcionar la información solicitada por el recurrente, respecto a las cantidades erogadas por concepto de “publicidad”, ya que si bien es cierto, el sujeto obligado da como respuesta, que no puede proporcionar la información solicitada porque no existe tal partida relativa a publicidad, y pone a disposición del recurrente el presupuesto asignado a la Dirección de Comunicación Social, como ya se ha dicho, un presupuesto no solo contempla como gasto a ejercer el de publicidad, sino en general gastos para el funcionamiento de alguna dependencia pública, además de que ha quedado claro que tiene la posibilidad de desglosar dicho presupuesto en base a la partida presupuestal **3601** señalada en el clasificador por objeto del gasto vigente.

RESOLUCIÓN

Por último, al contestar el Sujeto Obligado que no cuenta con la información desglosada como la pidió el recurrente, es decir, *desglosando el nombre de cada medio, las cantidades que se erogaron en cada medio, para qué programas y qué beneficios se obtuvieron*, efectivamente la LTAIPEP no obliga a la autoridad a generar información en un formato en específico, como una lista en la que se desglose la información, pero sí lo obliga a poner a disposición la información solicitada en términos del artículo 37 de la LTAIPEP.

En tal circunstancia, no se puede dar por cumplida la obligación del Sujeto Obligado, por lo que se **revoca** la respuesta emitida por éste y deberá poner la información a disposición del solicitante en los términos solicitados, y en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre dicha información.

B) En relación al cuestionamiento *para qué programas y qué fines, y qué beneficios se obtuvieron*, el **Sujeto Obligado respondió:**

- *Le informo que como **programa** se sustenta legal y administrativamente en el Plan Estatal de Desarrollo, (pág 43) en su Eje 2: Gobierno de Nueva Generación, específicamente en el Objetivo 2.4, relativo a la Participación Social, se establece como estrategia el diálogo y participación de la sociedad **para mejorar el desarrollo integral de largo plazo, homologar criterios en materia de comunicación, para informar con veracidad y oportunidad sobre lo que se está realizando en las diferentes áreas para contribuir al desarrollo social e impulsar el desarrollo de modelos eficientes de operación gubernamental que garanticen identificación, comunicación y retroalimentación permanente entre el gobierno del estado y los distintos sectores de la sociedad.** Cabe recordar que para instrumentar estos objetivos la Dirección General de Comunicación Social desde su creación tiene facultades para diseñar las estrategias y campañas publicitarias, con el fin de difundir eficazmente las actividades del Gobierno del Estado, así como impulsar proyectos de comunicación referente a programas y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. A partir de Abril de 2006, las Políticas de Comunicación Social se sustentan en el "Plan Estratégico 2006", de la Dirección General de Comunicación Social, que establece: que la comunicación es vista como una de las funciones básicas de un gobierno y la información como el insumo de los medios y un derecho de los ciudadanos. Asimismo define como la **política general de Comunicación Social** la siguiente: el Gobierno del Estado y todas las dependencias que la integran están obligados a informar y comunicar con oportunidad y eficiencia sus acciones en función de los principios y valores que lo definen. Sobre los*

RESOLUCIÓN

***beneficios obtenidos**, le podemos comentar que el propósito fundamental de las Políticas de Comunicación Social de esta gestión es: “el dar a conocer la obra pública, los programas, los servicios que ejecuta en beneficio de los habitantes del estado para mejorar su calidad de vida”.*

El recurrente señaló como **agravio** lo siguiente:

- No me satisface la respuesta del Sujeto Obligado en la que se solicita para qué programas y qué fines, y qué beneficios se obtuvieron con la aplicación de los recursos en publicidad, hecho que no comunicó como lo establecen en el artículo 1 fracciones I, III y IV; 5, 6, 9 fracciones V, VI, VII, IX y XII; 10, 39 fracciones I, IV y V; 54 fracciones I, II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

El Sujeto Obligado, en su **informe con justificación** señaló de este agravio lo siguiente:

- En lo relativo a “para qué programas y qué fines, y qué beneficios se obtuvieron con la aplicación de los recursos de publicidad”, la respuesta que emitió esta Unidad Administrativa cumplió ampliamente con lo solicitado ya que en la respuesta emitida se establecen de forma clara los programas, fines y beneficios que se obtuvieron, ya que estos se sustentan en el Plan Estatal de Desarrollo en su Eje 2: Gobierno de Nueva Generación, en su Objetivo 2.4, relativo a la Participación Social.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12 fracción VII, impone el deber del Estado de garantizar el acceso a la información pública y como consecuencia el derecho de todas las personas a conocer dicha información en los términos que establezca la LTAIPEP, cuerpo legal que prevé lo indispensable para garantizar al gobernado el acceso a la información pública.

Por su parte, el artículo 4º de la LTAIPEP establece que la información pública será accesible a cualquier persona según las prevenciones de dicha ley, y el artículo 5º de la misma, señala que se debe de favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados en consecuencia debemos partir de la premisa que toda la información con la que cuente el Estado es pública y los funcionarios públicos son simples depositarios de la misma.

RESOLUCIÓN

El sujeto obligado al dar respuesta a esta parte de la solicitud de información, se funda en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y aun cuando dicho documento es el rector del Sistema Estatal de Planeación Democrática que señala los objetivos, estrategias y líneas de acción que regirán las políticas sectoriales de los programas que el mismo establece, como los programas regionales enfocados a diseñar políticas en ámbitos territoriales con problemas y características comunes, y los programas especiales que por su parte engloban propósitos y políticas de varios sectores de la Administración Pública, con ello **no se da respuesta a la solicitud de información motivo del presente recurso**, pues si bien este Plan es un documento que expresa la realidad política, económica y social del estado de Puebla y además constituye una estrategia operativa que señala el rumbo que se habrá de seguir para alcanzar un desarrollo socioeconómico más equitativo, el solicitante pretende conocer en específico **para que programas y que fines, y que beneficios se obtuvieron con la aplicación de los recursos de publicidad.**

Apreciándose de la respuesta emitida por el Sujeto obligado, que la misma no es específica de acuerdo a lo solicitado, ya que pudo detallar su respuesta, pues aunque efectivamente esa Dirección se sustenta legal y administrativamente en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 dentro del eje 2, que corresponde al Gobierno de Nueva Generación dentro de su punto 2.4, que se refiere a la Participación Social que tiene como objetivo número 2 el de Vinculación entre gobierno y sociedad y como estrategias y líneas de acción las de: *“homologar criterios en materia de comunicación, para informar con veracidad y oportunidad sobre lo que se está realizando en las diferentes áreas para contribuir al desarrollo social e impulsar el desarrollo de modelos eficientes de operación gubernamental que garanticen identificación, comunicación y retroalimentación permanente entre el gobierno del estado y los distintos sectores de la sociedad”*; esto no significa que con lo manifestado responda la solicitud, porque no debemos

RESOLUCIÓN

pasar por alto que un plan es un **proyecto, un programa, un conjunto de medidas gubernamentales tomadas para organizar o desarrollar la actividad económica**, es decir es a futuro, y el recurrente pide en específico información generada respecto a los beneficios, los fines y los programas en los que se han invertido los recursos destinados a publicidad. Por lo tanto, podría proporcionar detalladamente la información requerida; en consecuencia se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y analizada en este inciso y deberá poner la información a disposición del recurrente en los términos de su solicitud y en la forma en que lo permita la fuente en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

C) Por último, por lo que hace a la **modalidad de la entrega**, ya que el recurrente pidió *Medio en el que desea recibir la información: Copia certificada*, **el Sujeto Obligado respondió:**

- *En cuanto a la **modalidad de entrega** de la información **no se le puede proporcionar en copia certificada, ya que la Unidad de la Oficina de la Gubernatura, no cuenta con dicha atribución en términos legales, por lo que entonces se le proporciona de forma electrónica, cumpliendo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***

El **agravio** del recurrente fue:

- En cuanto a la modalidad, es un agravio sorprendente pues los Sujetos Obligados, tal y como lo establece el MAIPEP el medio en que desea recibir la información, señala cuatro opciones: copia simple, diskete, CD o copia certificada y la oficina de la Gubernatura aparece como Sujeto Obligado, por lo que no satisface los requisitos de fondo y forma de una documental pública la simple respuesta por Internet y no me satisface para los fines de investigación periodística, además no establece bajo que sustento legal no puede dar copia certificada.

El Sujeto Obligado señaló en su **informe con justificación** respecto de este agravio lo siguiente:

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Solicitud: PUE-2007-000405
Recurrente: Gerardo Dueñas Fernández
Expediente: 13/OTE-03/2007
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

RESOLUCIÓN

- Dentro de la normatividad que rige a esta Unidad no cuenta con atribución para certificar documentos, ni tampoco ninguno de los funcionarios que laboran en esta Oficina, por lo que nadie está obligado a lo imposible, aunado a lo anterior el artículo 37 de la Ley que señala que el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información, en base a esta disposición y al entregar la respuesta vía electrónica a través del MAIPEP, es la única fuente en la que se encuentra la información solicitada.

La certificación de documentos efectivamente es una atribución que tienen diversas autoridades para dar autenticidad a los documentos que tienen a la vista, sin embargo no todas las autoridades cuentan con esta facultad.

No obstante lo anterior, efectivamente como lo señala el recurrente, en la captura de solicitud de información a través del MAIPEP, se encuentra como campo marcado el medio en el que desea recibir información, siendo las opciones las siguientes: Disco compacto, **Copia certificada**, Diskette 3.5 y Copia simple; sin embargo al estar impedido legalmente el Sujeto Obligado a expedir las Copias Certificadas solicitadas por el hoy recurrente ya que como lo menciona nadie está obligado a lo imposible, el sujeto obligado cumple con lo solicitado por el recurrente al dar el acceso a la información en la forma en que lo permite la fuente en que se encuentre contenida la información, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que se **CONFIRMA** la respuesta analizada en este inciso y emitida por el sujeto obligado en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. CONCLUSIONES.- Por tanto, se concluye que: **no se puede dar por cumplida la obligación de acceso a la información** por parte del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Ejecutivo del Estado, y **por tanto se revoca parcialmente** la respuesta en virtud de que la

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Solicitud: PUE-2007-000405
Recurrente: Gerardo Dueñas Fernández
Expediente: 13/OTE-03/2007
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

RESOLUCIÓN

misma **no contiene la información solicitada** por el recurrente, únicamente por lo que respecta a la primera y segunda parte de la solicitud de información que se analiza en los incisos “A” y “B” del considerando quinto de esta resolución, por lo que el Sujeto Obligado **deberá hacer entrega de la información solicitada por el recurrente en la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2007-000405 en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

De la misma manera se concluye que los **agravios** presentados por el recurrente en contra de la tercera parte de la respuesta analizada en el inciso C del considerando quinto de esta resolución, resultan infundados, por lo que **se confirma esta parte de la respuesta.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta que proporcionó el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado a la solicitud de información con número de folio **PUE-2007-000405**, para efectos de que en un término no mayor de quince días hábiles, emita una respuesta en donde proporcione la información solicitada, por las razones expresadas en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos de esta Comisión, el seguimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de este Organismo.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Solicitud: PUE-2007-000405
Recurrente: Gerardo Dueñas Fernández
Expediente: 13/OTE-03/2007
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

RESOLUCIÓN

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese por oficio la presente resolución al Sujeto Obligado y a la parte restante y personalmente al recurrente.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Comisionados, Antonio Juárez Acevedo, Josefina Buxadé Castelán y Samuel Rangel Rodríguez, en sesión pública celebrada el seis de noviembre de dos mil siete, asistidos por la Coordinadora General de Acuerdos, Pamela López Garay.

Se pone a disposición de la recurrente para su atención el número telefónico 777 1111 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para que, de considerarlo conveniente, comunique a esta Comisión el cabal cumplimiento a la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
COMISIONADA

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS